

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRICOLA
SUBDEPARTAMENTO DEFENSA
AGRICOLA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS
DE INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE
PALTA (*Persea americana*) DESDE LOS
DEPARTAMENTOS DEL PERÚ QUE SE
INDICAN.

EXENTA

SANTIAGO,

17 ABR 2006

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

1782

N° _____ / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3815 de 2003, 133 de 2005 y 1465 de 1981, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, y

CONSIDERANDO :

1. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para palta, como fruto fresco, destinado a consumo, procedentes de los Departamentos de Moquegua, Tacna, Ica, Lima y La Libertad, de Perú.
2. Que dada la resistencia presentada por los frutos de palta variedad Hass a la mosca de la fruta de las especies *Anastrepha* spp. y a las condiciones de resguardo fitosanitario de los huertos, se puede concluir que el riesgo de introducción de la plaga es mínimo.
3. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las exigencias fitosanitarias de internación.

RESUELVO :

1. Establécese los siguientes requisitos fitosanitarios de ingreso al país, a frutos frescos de palta (*Persea americana*) para consumo, procedentes del Perú:
 - 1.1 Para su ingreso a Chile, los frutos frescos de palta deberán proceder de los Departamentos de Moquegua, Tacna, Ica, Lima y La Libertad, y las variedades de palta autorizadas son las que a continuación se indican:
 - Para los departamentos de Moquegua y Tacna, se autoriza la variedad Fuerte y Hass.
 - Para los departamentos de Ica, Lima y La Libertad, la variedad autorizada es Hass.
 - 1.2 Los frutos frescos deberán provenir de predios, empacadoras e instalaciones de tratamientos cuarentenarios, previamente registradas por la autoridad fitosanitaria de Perú y aprobadas por este Servicio.
 - 1.3 El envío de fruta fresca de palta deberá cumplir con las siguientes medidas fitosanitarias, según las especificaciones establecidas en el Plan de Trabajo:
 - El envío ha sido sometido a un tratamiento cuarentenario para el control de *Ceratitis capitata*.
 - Para los Departamentos de **Moquegua** y **Tacna**: El envío se encuentra libre de *Anastrepha* spp. y procede de un área donde oficialmente se ha realizado el monitoreo y muestreo de frutas en los lugares de producción y encontrado libre de *Anastrepha* spp.
 - Para los Departamentos de **Ica**, **Lima** y **La Libertad**: El envío se encuentra libre de *Anastrepha* spp. y procede de un lugar de producción que cumple con el monitoreo y medidas de mitigación establecidas en el Plan de Trabajo.

- El envío procede de un área oficialmente muestreada y encontrada libre de *Stenoma catenifer*.

1.4 Adicionalmente cada envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- a) Las paltas deberán haber sido sometidas a un cepillado en la empacadora.
- b) Cada fruto deberá contar con una etiqueta autoadhesiva en la cual se indique el código de la empacadora y la leyenda "Producto de Perú".
- c) La partida deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, no permitiéndose el reenvase. En los envases se deberá indicar el Departamento de procedencia de la fruta, el nombre o código del productor y de la empacadora en que fue procesada y la temporada de producción.
- d) En caso de transporte terrestre, la partida deberá venir en transporte encarpado o en contenedores, con sello o precinto oficial. Cada contenedor deberá estar en buenas condiciones, operando, con puertas de cierre hermético.
- e) En caso de transporte marítimo, los contenedores deberán venir con sello o precinto oficial. Cada contenedor deberá estar en buenas condiciones, operando, con puertas de cierre hermético.
- f) En caso de transporte aéreo, la partida deberá venir cubierta por malla antiáfido y debidamente empacada permitiendo la colocación segura del sello o precinto oficial.

2. En el Certificado Fitosanitario que ampara la partida, se deberá indicar como declaración adicional lo siguiente:

"El envío cumple con las especificaciones del Plan de Trabajo establecidas entre SAG - Chile y SENASA - Perú, y con los requisitos fitosanitarios de ingreso establecidos en el Numeral 1 de la Resolución que autoriza el ingreso de frutos frescos de palta (*Persea americana*)".

3. La lista de las empacadoras e instalaciones de tratamientos cuarentenarios registradas por la autoridad competente del Perú, será enviada a este Servicio para su aprobación mediante Resolución, cuya vigencia será de un año.
4. Apruébase el "Plan de Trabajo para la Exportación de frutos de palto (*Persea americana*) desde Perú a Chile", acordado y suscrito por las autoridades fitosanitarias de ambos países.

Anótese, comuníquese y publíquese



Francisco Bahamonde Medina
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

SCD/ASL

DISTRIBUCIÓN

Director Nacional
Directores de la I a la XII y Región Metropolitana
División Jurídica
División Protección Agrícola
Oficina de Partes
Archivo